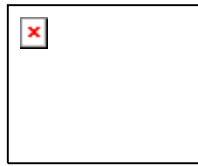


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00024.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN URBANIZACIÓN TECHO – PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ GUILLERMO BETANCOURT PALACIOS**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$6.612.00 M/cte. por concepto de una cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2008.
- 1.2. \$157.500.00 M/cte. por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de febrero a agosto de 2008, cada una por valor de \$22.500.00.
- 1.3. \$600.000.00 M/cte. por concepto de veinticinco (25) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de septiembre de 2008 a septiembre de 2010, cada una por valor de \$24.000.00.
- 1.4. \$125.000.00 M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de octubre de 2010 a febrero de 2011, cada una por valor de \$25.000.00.
- 1.4.1. \$48.000.00 M/cte. por concepto de dos (2) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de marzo a abril de 2011, cada una por valor de \$48.000.00.
- 1.5. \$25.000.00 M/cte. por concepto de una cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2011.

- 1.6. \$270.000.oo M/cte. por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de junio de 2011 a marzo de 2012, cada una por valor de \$27.000.oo.
- 1.7. \$667.000.oo M/cte. por concepto de veintitrés (23) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril de 2012 a febrero de 2014, cada una por valor de \$29.000.oo.
- 1.8. \$434.000.oo M/cte. por concepto de catorce (14) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de marzo de 2014 a abril de 2015, cada una por valor de \$31.000.oo.
- 1.9. \$396.000.oo M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de mayo de 2015 a abril de 2016, cada una por valor de \$33.000.oo.
- 1.10. \$840.000.oo M/cte. por concepto de veinticuatro (24) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de mayo de 2016 a abril de 2018, cada una por valor de \$35.000.oo.
- 1.11. \$45.000.oo M/cte. por concepto de una cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2018.
- 1.12. \$840.000.oo M/cte. por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de junio de 2018 a marzo de 2019, cada una por valor de \$37.000.oo.
- 1.13. \$819.000.oo M/cte. por concepto de veintiún (21) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril de 2019 a diciembre de 2020, cada una por valor de \$39.000.oo.
- 1.14. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.
- 1.15. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificadas.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de las sumas consignadas en los numerales “19,26,41,48,91,102,111,159,213 y 284”, toda vez que los conceptos señalados no se encuentran relacionados en la certificación de deuda.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

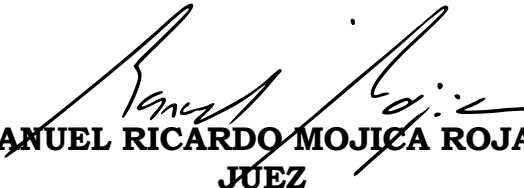
CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd.*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ GUILLERMO BETANCOURT PALACIOS**, por secretaría fíjese el edicto de que trata el artículo 293 y 87 del Código General del Proceso; en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: RECONOCER a la abogada **MARTHA CECILIA VARGAS MORENO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N° 17**, FIJADO HOY **10 DE FEBRERO DE 2021** A
LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618b878083298213c63aa208a4580709a4ba6eaf8360d8ec8dc2d52dba690eb0**

Documento generado en 09/02/2021 02:58:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>